Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

Jatorria / Procedencia

CARRANZA
0219/001/001 a 0219/001/050

Udal Artxiboak
Archivos Municipales

1º

Del 13

29
40

16 | 40
00 | 40
3

40
1 40
0'16

0'40

Copia del testamento del finado Don Miguel Sainz Indo

100 | 0'16
040 | 6'25
080

Copia del Testamento otorgado por D. Miguel Sainz Indo

Numero 457.

En la villa de Madrid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis. Yo D. Miguel Sainz Indo natural de Lanzasagudas Provincia de Vizcaya hijo de D. Miguel y de D.ª Francisca, ya difuntos, mayor de edad soltero propietario con cedula personal espedida por el Alcalde del Distrito de Buenavista fecha dos de Noviembre del año ultimo numero cuatro mil quinientos ochenta y cuatro, que habito en la Casa Palacio de mi pertenencia numero cinco del paseo de la Castellana donde estoy empadronado—

Hallandome algo delicado de salud pero fuera de cama y en el pleno uso de mis potencias y sentidos y profesando la Religion Catolica Apostolica Romana, Otorgo que hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente.

1.ª Queda á disposicion de mis Testamentarios cuanto se refiere al enterramiento, conduccion y funeral y demas parte piadosa, encargandoles tambien den algunas limosnas—

2.º Lego á mi Sobrino D. Joaquin Ortiz y Sainz hijo de mi hermana Manuela, este Palacio en que habito de mi pertenencia con su jardin y demas que le forma y constituye, incluso el mobiliario y objetos que hay en el mismo de adorno y para mi servicio, comprendiendo tambien las ropas plata labrada y cuadros. Tambien lego al mismo, todo lo que me pertenece de la huerta conocida con el nombre de España incluso el edificio que estubo destinado á Esposicion de Bellas artes construido sobre el mismo terreno, y toda la manzana de Hoteles designada con el numero doscientos uno de esta zona de la Castellana

3.º A los hermanos del espresado Joaquin Ortiz y Sainz que son tambien mis sobrinos carnales, les lego todo lo que comprende la manzana doscientos de esta dicha zona y ademas la manzana que me pertenece sita frente á la entrada principal de la Esposicion de Bellas artes.

4.º Lego á los hijos é hijas de mi hermana Francisca que habitaba en Ornes, y son tambien mis sobrinos carnales la casa de mi pertenencia calle de las

Infantas numero veintiseis moderno, y las porsiones que tambien me corresponden de la Casa Sita igualmente en esta Capital y su Calle del Carmen Esquina a la nombrada antes de los Negros y hoy de Tetuan.

5º Lego a los hijos de mi hermana Catalina la Casa de mi propiedad sita en esta villa y su Calle del Leon numero veintinueve y treinta y uno, pero tengan bien entendido que excluyo de este legado por completo á Juan Ortiz y Sainz uno de los hijos de mi hermana Catalina, el cual por ningun titulo ni bajo concepto alguno percibirá nada de mi caudal.

6º Ordeno que mis Testamentarios ó entreguen cuatrocientos mil reales equivalentes á cien mil pesetas por una vez a Dª Julia Esteban que vive Plaza de Bilbao numero once piso tercero si mal no recuerdo, ó establezcan a voluntad y a favor de esta misma Señora un vitalicio de treinta mil reales anuales por todos los dias de la vida de la misma asegurando su pago con bienes inmuebles suficientes para que en ningun caso deje de ser cierto y efectivo dicho vitalicio, si Dª Julia prefiriera este, al legado de cuatrocientos mil reales, pues mi voluntad es que la expresada Señora elija lo que prefiera, ya el legado de cantidad por una vez, ó ya la pension vitalicia que se le satisfará en ese caso sin ninguna deduccion por mensualidades de á dos mil quinientos reales integros. Si prefiere el legado de cantidad por una vez como pudiera suceder que se tardase en hacer pago por mis testamentarios, no será exigible dicho legado hasta trascurridos dos años desde mi fallecimiento; mas en el interin que esto se efectue y á contar desde el dia de mi muerte se le entregarán por mensualidades vencidas dos mil quinientos reales en cada una de ellas, cesando esta pension desde el momento que se le entreguen los cuatrocientos mil reales si cual va dicho repetidamente prefiere este legado al vitalicio.

7º A mi ahijada Emilia Barcena de Bayo se le entregaran quince mil pesetas por una vez como recuerdo de mi afecto y a mi otra ahijada Emilia Baranda y Sampayo le dejo diez mil pesetas tambien por una vez y en igual concepto de recuerdo mio.

8. A mi buen amigo D. Augusto Sabi domiciliado en Paris numero ciento treinta y tres del Boulevard Haussman le dejo en memoria de mi afecto todos los botones de puños de camisa que acostumbro á usar y mi reloj de bolsillo que llevo comunmente.

9º Es mi voluntad que del remanente de mis bienes se satisfaga lo que resto pagar del precio de compra de la Casa numero veintinueve y treinta y uno de la Calle del Leon para que los legatarios la adquieran sin esta responsabilidad.

10 A mi muy querida Felisa Lastra de Bruno y a su tia Dª Luisa Uzemas de Sansebastian se les entregara cinco mil pesetas a cada una o sean diez mil pesetas para las dos, que deseo empleen en trajes o adornos de su uso personal y gasten en memoria mia.

11. Declaro que á Maria Lesaux le he cedido el derecho que tenia para reclamar percibir y cobrar todo lo que su Padre y familia de la misma me debian, cuya cesion ratifico, y caso necesario mis testamentarios harán constar esta cesion en forma solemne á virtud de las facultades que para ello les concedo por esta clausula.

12. Como un recuerdo de mi cariño dejo á cada uno de los Sres D. Bernardo de las Barcenas D. Juan de las Barcenas y D. Enrique Ledesma que voy a nombrar testamentarios en union de otros señores cinco mil pesetas equivalentes a veinte mil reales entendiendose este legado por una vez.

13 Dejo á Melchora mi ama de gobierno

veinte mil reales equivalentes á cinco mil pesetas; á Ramon Michelena mi criado ocho mil reales ó sean dos mil pesetas que se destinarán á redimirle de la suerte de soldado si le tocase serlo, ó en otro caso guardarán para el mismo; á Cecilia á sirviente tambien en esta mi casa dos mil quinientas pesetas ó sean diez mil reales por una vez; al Portero de este mi Palacio Ceferino Carretero otras dos mil quinientas pesetas ó sean diez mil reales; y á Manuel Gonzalez Segado mi jardinero Mil reales ó sean doscientas cincuenta pesetas por lo bien que cuida del jardin esperando confiadamente seguirá haciendo lo mismo en lo sucesivo. Todos los legados comprendidos en esta Cláusula son y se entienden por una vez

14 Si entre mis papeles ó en poder de alguna de las personas á las que me unen vínculos de amistad y cariño se encontrare alguna memoria ó memorias escritas precisamente por mi y firmadas de mi puño y letra sea cual fuere su contenido, ordeno y mando se guarde y cumpla inviolablemente como si fuera parte de este Testamento, y que dicha memoria ó memorias se protocolicen con él en los registros del presente Notario con arreglo á derecho

15 Del remanente que quedare de todos mis bienes derechos y acciones despues de satisfecho cuanto dejo ordenado y dispusiere en la memoria ó memorias citadas caso de dejarlas instituyo y nombro mis herederos en la forma siguiente de una mitad de dicho remanente serán herederos mis sobrinos y sobrinas carnales que estén conmigo en tercer grado de consanguinidad por derecho civil y me sobrevivan á todos por iguales partes, pero no comprendiendo en esta institucion á mi sobrino carnal D. Joaquin Ortiz y Sainz residente en la Habana en consideracion á la importancia del legado que le dejo hecho; ni tampoco se comprende en esta institucion á mi otro sobrino D. Juan Ortiz y Sainz hijo de mi hermana Catalina porque cual he expresado anteriormente lo excluyo de toda participacion en mis bienes, sin que pueda percibir nada de ellos bajo ningun titulo

De la otra mitad del remanente de mis bienes deseo se apliquen cuarenta mil reales ó sean diez mil pesetas á la compra de un terreno y construccion de una Escuela que se ha de hacer en el pueblo de Lanzasagudas que es el de mi naturaleza; tambien se sacará el Capital necesario á producir de dos á tres mil reales anuales para la dotacion del Maestro que ha de dar la enseñanza en dicha Escuela y que nombrará el alcalde del Valle de Carranza, quedando los Sres Testamentarios con facultades para formalizar esta fundacion. Tambien deseo se apliquen por los mismos con arreglo á instrucciones verbales que les daré pues mi estado delicado no me permite detenerme á consignar aquí pormenores, todas las cantidades que sean necesarias para que se equipen y paguen el viage todos los años á los jóvenes que se presenten del valle de Carranza hasta el número de veinte en cada anualidad que quieran venir á Madrid ó ir á América ó cualquier otro punto de Ultramar, para dedicarse al comercio ú otra cualquiera profesion arte ú oficio por mecánico que sea dando preferencia en caso de exceder de veinte los solicitantes á los que sean naturales de mi pueblo natal de Lanzasagudas, entregando á cada uno de los interesados al llegar á su destino la cantidad de quinientos reales efectivos para atender á sus primeros gastos. Mis Testamentarios de acuerdo con el Ayuntamiento y alcalde del Valle de Carranza establecerán las pres menores dela inversion del remanente de esta mitad de mi herencia de manera que se satisfagan mis aspiraciones (de las que enteraré) convenientemente á mis testamentarios residentes en esta Capital. Para la mejor distribucion y reparto del remanente hereditario mis testamentarios venderan con oportunidad y sin precipitacion los bienes que le constituyan y repartiran su precio liquido en efectivo a quien corresponda segun la institucion

16- Si alguno de mis herederos ó legatarios se opusiese á cumplir lo que los Sres Testamentarios acordaren ó impugnasen bajo cualquier forma lo que dejo ordenado, ó entablasen en fin cualquier reclamacion judicial, por este solo hecho se entenderan completamente privados de todo derecho y accion á mis bienes considerandolos como pretéritos en pena de su desobediencia á mis mandatos

17. Para cumplir y ejecutar cuanto dejo ordenado en este Testamento y dispusiere en cada memoria ó memorias si las dejase, nombro por mis Albaceas Testamentarios universales, contadores y partidores de mis bienes y jueces arbitradores y amigables componedores facultados completamente para resolver por si solos todas cuantas dudas (ó cuestiones) y dificultades ofrezcan sin derecho por nadie para reclamar ni alzarse de su fallo ante nadie por ningun concepto juntos é insolidum á los Sres D. Juan de las Barcenas D. Bernardo de las Barcenas D. Enrique Ledesma D. Joaquin Ortiz y Sainz y D. Meliton Ortiz los tres primeros y el quinto vecinos de esta Capital y el cuarto de la Ciudad de la Habana a quienes autorizo para apoderarse de

reclamar percibir y cobrar cuanto me corresponda, vender, transigir, administrar, formalizar los inventarios avaluos, liquidacion particion y adjudicacion de mi caudal solemnizar toda clase de actos y contratos procediendo en todo estrajudicial y amigablemente y sin ninguna intervencion de los tribunales, entendiendose facultados para todo por mas que no se determinen á referir una por una todas las atribuciones que les conciernen segun las diversas circunstancias y casos. +

Les recomiendo á los que son vecinos de esta Capital que por la falta de mi sobrino el D. Joaquin que lo es de la Habana, interin realiza su regreso no dejen de ir ocupandose de aquello que consideren de mas urgente necesidad para la marcha de mi Testamentaria — Tambien me permito indicarles que acaso fuera conveniente continuase en la Casa la misma dependencia que yo tengo hasta que venga mi sobrino D. Joaquin y disponga lo que guste

18- Revoco y anulo toda disposicion testamentaria que anteriormente hubiese hecho bajo cualquier forma pues solo quiero valga esta como la espresion de mi ultima voluntad segun mas haya lugar en derecho

Asi lo digo y otorgo ante D. Mariano Garcia Sancha Doctor en Jurisprudencia Escribano propietario del numero y Notario del Ilustre Colegio de esta Corte siendo presentes por testigos D. Luis Bremon, D. Francisco Lopez Bayo y D. Lorenzo Caballero que habitan los dos primeros en la Calle de Serrano numero doce y el tercero en la de Hortaleza numero ciento veintiseis al efecto llamados, vecinos de esta Corte y mayores de edad quienes manifestaron no tener tacha alguna para dejar de serlo. Advertidos estos y el Sor otorgante del dro que la ley les concede para leer por si mismos este testamento renunciaron á ello y en su tod lo leí integramente yo el Notario que doy fe de conocer al Sor Testador que se afirma y ratifica en este testamento y de todo lo demas contenido en este instrumento publico. En este acto y a presencia de todos manifestó el mismo Señor otorgante es su voluntad se consigne que quiere que el agua de su propiedad que utilizan los Hoteles y fincas de su pertenencia se entienda va unida a los mismos Hoteles ó fincas y transmitida por tanto á quienes estan llamados á adquirir los mismos inmuebles que la disfrutan lo que asi se consigna y de ello tambien doy fe — Miguel Sainz Indo — Luis Brimen — Francisco Lopez Bayo = Lorenzo Caballero — Signado — Antonio Dr Mariano Garcia Sancha —

Prevencion — Yo el Notario hago constar: Que si al fallecer el Sor Testador rigieran las disposiciones vigentes debe verificarse la presentacion de los documentos referentes a la herencia y legados dejados dejados por el Testamento a las oficinas de liquidacion que corresponda de conformidad a lo establecido en la ley de presupuestos de mil ochocientos setenta y dos a mil ochocientos setenta y tres y reglamento de su referencia bajo las penas que en otro caso señalan los articulos ciento noventa y tres y siguientes del propio reglamento —

Sancha